

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



Dr. Remigio Poveda Vargas

Copia: SEGUNDA

De: PROTOCOLIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS
CORRESPONDIENTES A LA RESOLUCION DE LOS
MIEMBROS DE LA COMPAÑIA SHATZI LLC.

Otorgado por:

A favor de:

El: 05 DE ENERO DEL 2011

Parroquia:

Cuantía: INDETERMINADA

Quito D.M., a 05 DE ENERO DEL 2011



Dr. Remigio Poveda Vargas



PROTOCOLIZACION DE:

LOS DOCUMENTOS que anexo de la compañía SHATZI LLC., DE
FECHA CINCO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE.-



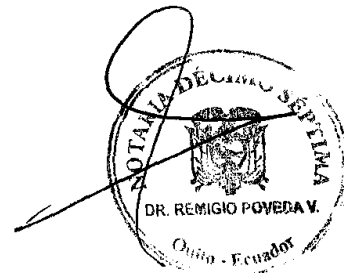
Notaria 17

FECHA:

05 DE ENERO DEL 2011

DI 3 COPIAS

JS



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

**RESOLUCION DE LOS MIEMBROS DE
SHATZI LLC**

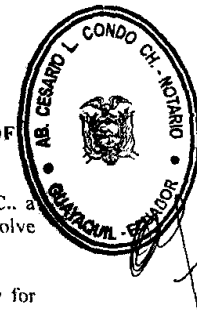
CONSIDERANDO QUE, Los miembros de Shatzi L.L.C., una compañía de responsabilidad limitada de Delaware, por la presente resuelven lo siguiente:

HAN RESUELTO, otorgar Procuración Judicial y Poder Especial a favor del Ingeniero Jorge Enrique Rendón Abrahamson, en adelante Apoderado y Procurador Judicial, quien se encuentra facultado para realizar los siguientes actos: a) Tiene las facultades más amplias y necesarias para realizar todos los actos o negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio ecuatoriano, en especial contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas, conforme lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Compañías. b) Comparecer a cualquier litigio o proceso en nombre de la Poderdante sea esta actora, demandada, querellante, querellada, tercerista, denunciante o denunciada; c) De manera especial pero no taxativa, el Apoderado y Procurador Judicial podrá presentarse y contestar demandas, asistir a audiencias y juntas de conciliación; transar el precio; comprometer la cláusula y cualquier pleito a árbitros y cualquiera otra inherente a la función de Procurador Judicial; d) Se le otorga de manera expresa la facultad de contratar abogados en libre ejercicio de la profesión, delegar total o parcialmente este poder a nombre de cualquier abogado en la república; e) El Poder Especial y Procuración Judicial involucre también el recibir pagos y cualquier otra transacción necesaria para el cumplimiento de este Poder; f) Comparecer y resolver en representación de la Poderdante a las Juntas Generales de socios o accionistas en las cuales el poderdante tenga acciones o participaciones con todas las facultades relativas y propias a los accionistas y/o socios. g) Gestionar y retirar las utilidades que se generen en las empresas que la poderdante sea socio o accionista h) Expresamente se aclara que no se puede ni transferir ni enajenar ni comprometer de ninguna forma las acciones que tenga la Poderdante en empresas ecuatorianas. i) Se le otorga todas y cada una de las facultades constantes en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano. La

**RESOLUTION OF THE MEMBERS OF
SHATZI L.L.C.**

WHEREAS, the members of Shatzi L.L.C., a Delaware Limited Liability Company, resolve as follows:

RESOLVED, To issue Power of Attorney for Legal Representation and Special Power of Attorney in favor of Mr. Jorge Enrique Rendón Abrahamson, hereinafter the Attorney-in-Fact and Legal Representative, who is authorized to perform the following acts: a) He has the widest and necessary powers to perform all legal acts and businesses that will be executed and that have effects in Ecuadorian territory, especially answering to claims and complying with the obligations acquired, pursuant to article 6 of the Companies Law. b) To appear to any litigation or process on behalf of the Grantor either as plaintiff, defendant, complainant (as a party in a criminal proceeding), defendant (as a party in a criminal proceeding), third party, reporter (as the party who makes a fact to be known by an authority in a criminal proceeding), reported (as a party against whom a fact is made known to an authority in a criminal proceeding); c) In a special manner but not limited to the following, the Attorney-in-Fact and Legal Representative may appear and answer claims, appear in hearings and mediation meetings, decide on the price in a negotiation; commit the provision and any litigation to arbitrators and any other related to the activity of Legal Representative; d) He/she is explicitly granted the power to retain counsel in private practice of the profession, to delegate this power of attorney in full or in part to any lawyer in the republic; e) The Special Power of Attorney and Legal Representation also involves the reception of payment and the engagement in any other transaction necessary for the compliance of this Power of Attorney; f) To appear and decide on behalf of the Grantor in General Assemblies of partners or shareholders in which the grantor has shares or participations with all the powers granted to the shareholders and/or partners. g) To take actions for and receive profits generated in the companies in which the grantor is a partner or shareholder h) It is explicitly clarified that the shares the Grantor has in Ecuadorian companies can not be transferred, sold or committed in any way. i) Any and all powers contained in article forty four of the Ecuadorian Code of Civil



Presente procuración judicial y poder especial, se entiende amplio y suficiente de tal forma que no pueda alegarse insuficiencia y diminutez para el cabal cumplimiento de sus fines.

No habiendo nada adicional que resolver en el momento, esta resolución es confirmada, ratificada y aprobada este día 30 de diciembre del año 2.010.

Procedure are granted to him. This Legal representation and Special Power of Attorney is understood as wide and sufficient, so allegations of insufficiency and shortness cannot be made for the full compliance of its purpose.

There being nothing further to be resolved at this time, this resolution is herewith confirmed, ratified and approved as of this 30th day of December, 2010.



Lillian J. Lane
CHAIRMAN

MERINO RIVADENEIRA
BUSINESS & LAW

Quito D.M. 05 de Enero del 2011



Señor Doctor
REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO
Ciudad.-

Señor Notario

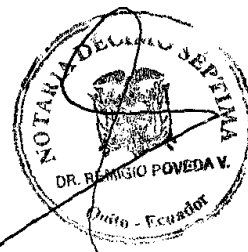
Yo Juan Carlos Merino Rivadeneira, ecuatoriano, mayor de edad, de profesión Abogado, por medio de la presente, solicito muy comedidamente se sirva protocolizar en un solo cuerpo los documentos que a continuación detallo, correspondiente a la resolución de los miembros de la compañía SHATZI LLC.

1.- Procuración Judicial y Poder Especial a favor del Ingeniero Jorge Enrique Rendón Abrahamson

Hecho se sirva entregarme tres (3) copias certificadas del documento incorporado en el protocolo actualmente en su cargo y proceder con la devolución de los documentos originales.

Muy Atentamente

Ab. Juan Carlos Merino Rivadeneira
Mat. Prof. 10296 C.A.P.



QTO: Av. de los Shyris N32-218 y Eloy Alfaro
Edificio Parque Central Oficina 1202
Telf. (5932) 3823821 (5932) 3823855

GYE: Av. 9 de Octubre 1911 entre
Los Rios y Esmeraldas Edificio Finansur.
Piso 20, oficina 3 Telf. (5934) 6010880

www.merinoivadeneira.com

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- A petición del Doctor JUAN CARLOS MERINO RIVADENEIRA, con matrícula profesional número diez mil doscientos noventa y seis, del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría actualmente a mi cargo, LOS DOCUMENTOS que anexo de la compañía SHATZI LLC.- Quito a, cinco de enero del dos mil once. Firmado doctor Remigio Poveda Vargas.- El Notario.- Hay un sello.-

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito el mismo lugar y fecha de su protocolizacion.-

2013-09-01-05-D-00512

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
DÉCIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO

DOY FE: De conformidad con el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial reformada mediante Dec. Sup. No. 2386 del 31 de Marzo de 1978, publicada en el R.O. No. 564 de Abril 12 de 1978, que las -tres (3)- copias precedentes son iguales a los originales que se me exhiben, quedando en mi archivo fotocopias iguales. Guayaquil,

22 FEB. 2013

Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil





Dr. Remigio Poveda Vargas

Dr. J. Vicente Villacis R.
Notario Decimo Septimo

ACTA NOTARIAL DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS

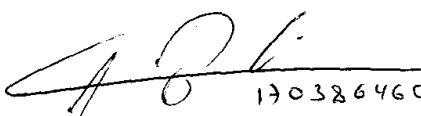
FACTURA #

S.S.A.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano , hoy VIERNES VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, ante mí Doctor José Vicente Villacis Flores, Notario Décimo Séptimo Suplente del cantón Quito, por licencia concedida a su titular Doctor Remigio Poveda Vargas; comparece el señor JORGE ENRIQUE RENDON ABRAHAMSON, con cédula de ciudadanía 1703884601, casado, domiciliado en la ciudad de Quito , con el objeto de reconocer su firma y rúbrica del documento que antecede.- Al efecto juramentado que fuera en legal y debida forma por mí el señor Notario y previas las advertencias legales de la obligación de decir la verdad con claridad y exactitud puéstole que le fue a la vista el mencionado documento que antecede; y que se lee firma ilegibles; es su firma y como tal la reconoce por ser la que utilizan en todos sus actos públicos y privados, firmado para constancia en unidad de acto con el suscrito Notario que da fé de lo actuado.-



Notaria 17


1703884601
JORGE ENRIQUE RENDON ABRAHAMSON



DR. JOSE VICENTE VILLACIS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



Dr. Remigio Poveda Vargas

Dr. J. Vicente Villacís R.
(Notario)

ACTA NOTARIAL DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y RUBRICAS

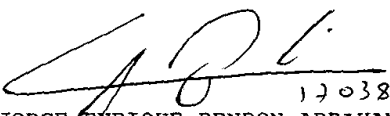
FACTURA #

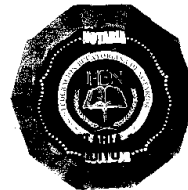
S.S.A.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hoy VIERNES VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, ante mí Doctor José Vicente Villacís Flores, Notario Décimo Séptimo Suplente del cantón Quito, por licencia concedida a su titular Doctor Remigio Poveda Vargas; comparece el señor JORGE ENRIQUE RENDON ABRAHAMSON, con cédula de ciudadanía 1703884601, casado, domiciliado en la ciudad de Quito, con el objeto de reconocer su firma y rúbrica del documento que antecede.- Al efecto juramentado que fuera en legal y debida forma por mí el señor Notario y previas las advertencias legales de la obligación de decir la verdad con claridad y exactitud puéstole que le fue a la vista el mencionado documento que antecede; y que se lee firma ilegibles; es su firma y como tal la reconoce por ser la que utilizan en todos sus actos públicos y privados, firmado para constancia en unidad de acto con el suscrito Notario que da fé de lo actuado.-



Notaria 17


1703884601
JORGE ENRIQUE RENDON ABRAHAMSON



DR. JOSE VICENTE VILLACIS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



Dr. J. Vicente Villacís R.
(Notario)

Notaria Décimo Séptima
Quito, D.M.